

# JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA

**Fecha Elaboración** 23/02/2021 5:22:02 p. m.

**Estado Nro.: 20**

[CLICK PARA ABRIR LA PROVIDENCIA](#)

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO	F. ACTUACIÓN
2020-00017-00	Civil	Jesus Dario Bedoya Toro	Juan Carlos Osorio Grisales	<a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers</a>	23/02/2021
2021-00002-00	Civil	CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDRO	Martha Lucia Obando Ramirez	<a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers</a>	23/02/2021
2021-00013-00	Civil	Jaime Alberto Cadavid Aristizabal	María Antonia Ramirez de Arcila	<a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers</a>	23/02/2021

**Fijado en lugar visible de la Secretaría del Despacho**

**24 DE FEBRERO DE 2021**

**siendo las 8:00 a.m.**

**LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA**

**El Secretario**

**Desfijado hoy, 24 DE FEBRERO DE 2021**

**siendo las 5:00 p.m.**

**LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA**

**El Secretario**

**SI LOS VÍNCULOS ESTÁN DESHABILITADOS, POR FAVOR BUSQUE LAS PROVIDENCIAS EN LA PARTE INFERIOR DE ESTE LISTADO**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
Fredonia (Ant.), veintitrés de febrero de dos mil veintiuno

**Radicado No. 05282-40-89-001-2020-00017-00**

**Auto de sustanciación No. 101**

Revisando las actuaciones surtidas en el proceso para efectos de continuar con su trámite, advierte el despacho que en el mismo no se debió fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. y decretar la práctica de pruebas, pues aún no se ha integrado el contradictorio con la codemandada RUTH MARIA GRISALES MONTOYA, de quien no se encuentra acreditado que se le haya notificado en debida forma el mandamiento de pago librado el pasado 13 de marzo de 2020.

Así las cosas, en ejercicio del control de legalidad que establece el artículo 132 del C.G.P., y a fin de subsanar la irregularidad advertida, se deja sin valor lo actuado dentro del proceso, desde el auto de fecha 3 de noviembre de 2020, inclusive, que dispuso correr traslado al accionante de los abonos realizados a la obligación por parte del codemandado JUAN CARLOS OSORIO GRISALES, hecho que se consideró en su momento como una excepción de pago parcial.

Una vez se surta la notificación personal de la mencionada codemandada en la forma que señala el artículo 291 ibidem, se continuará con el trámite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE

  
JOHN MAURICIO RODRIGUEZ ZAPATA  
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA**

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 20  
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL  
EL DÍA 24 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM  
Y DESFIJADO EL 24 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 5:00 PM

  
SECRETARIO  
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
Fredonia, Antioquia, veintitrés de Febrero de  
dos mil veintiuno.

**Radicado No. 05282-40-89-001-2021-00002-00**  
**Auto de Sustanciación No. 100**

Tal como se desprende del escrito-poder, dentro del que referencia el proceso y aparece la firma de la demandada; al tenor de lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, se tiene a la accionada notificada del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente.

En la forma y términos del poder conferido por la accionada; tal como lo prevé el artículo 77 ídem, se reconoce personería al abogado Juan Bautista Cardona Giraldo, para representarla.

Conforme al canon del inciso 6 del artículo 75 ejusdem, se admite la SUSTITUCIÓN del poder por parte de la Dra. Jennifer Pamela Naranjo P., en su homóloga Nidia Julieth Botello Estupiñán, apoderada que continuará representando a la entidad accionante.

Interpuesto oportunamente recurso de reposición frente a la medida provisional decretada en el auto de admisión, la OCUPACIÓN Y EJERCICIO PROVISIONAL DE LA SERVIDUMBRE DE HIDROCARBUROS, para los trabajos de las obras requeridas en el área del inmueble propiedad de la demandada, la misma queda SUSPENDIDA hasta tanto se resuelva el recurso.

Integrado como aparece el contradictorio, se ordena a la Secretaría dar traslado del recurso de reposición en la forma dispuesta en el artículo 110 del CGP.

NOTIFIQUESE

  
JOHN MURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA  
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA**  
CERTIFICO  
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS  
ELECTRÓNICOS NÚMERO 20  
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL  
EL DÍA 24 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM  
Y DESFIJADO EL 24 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 5:00 PM



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
Fredonia, Antioquia, veintitrés de Febrero de  
dos mil veintiuno.

---

**Radicado No. 05282-40-89-001-2021-00013-00**  
**Auto de Sustanciación No. 103**

Se INADMITE la presente demanda EJECUTIVO instaurada por JAIME ALBERTO CADAVID ARISTIZABAL contra LUIS FERNANDO ARCILA RAMIREZ y MARÍA ANTONIA RAMÍREZ DE ARCILA; para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. En el poder otorgado relacionó: *“Letra de cambio que a la fecha se encuentra insoluta del pago de capital e intereses”*. A sabiendas que el título valor objeto de recaudo sólo existe el pagaré relacionado y anexo con la demanda, se servirá aclarar lo pertinente y allegar el poder saneado de manera tal que no se confunda.
2. Para determinar la competencia o el trámite de la acción, indicar expresamente la cuantía del asunto; formalidad del numeral 9 del artículo 82 ídem.
3. Tal como lo exige el inciso 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informar bajo juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica suministrada para notificar al demandado Luis Fernando Arcila Ramírez. Informará el lugar de notificación para la codemandada en el acápite de NOTIFICACIONES.
4. Si la fecha de vencimiento escrita en el pagaré se convino el 31 de Agosto de 2019, se servirá aclarar la fecha de exigibilidad de los intereses de mora deprecados, acatando lo dispuesto en el artículo 673.4 del C. Co.

Sin que sea requisito de la demanda, si lo será para el decreto de las medidas cautelares deprecadas. Conforme lo pregona el artículo 11 del policitado decreto en consonancia con el artículo 111 del CGP, en orden a remitir los oficios pertinentes, informar los correos electrónicos de las entidades destinatarias para comunicar la inscripción de la medida. Asimismo, concretar si directamente pretende el embargo del inmueble ya embargado o la medida de embargo de remanentes, en caso optar por el embargo de los remanentes, informar el nombre de la parte demandada.

La personería procederá subsanado el requisito exigido frente al poder otorgado.

NOTIFIQUESE



JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA  
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FREDONIA**

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS  
NÚMERO 20

FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL  
EL DÍA 24 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM  
Y DESFIJADO EL 24 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO  
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA